

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*CORRECCION de errores de la Orden de 8 de julio de 1966 por la que se aprueba la Ordenanza para el registro de venta a plazos de bienes muebles.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 166, de fecha 13 de julio de 1966, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 8890, primera columna, penúltimo párrafo, donde dice: «de conformidad a lo dispuesto...», debe decir: «de conformidad con lo dispuesto...»

En la página 8891, artículo quinto, último párrafo, donde dice: «también seriadas o numeradas», debe decir: «..., también seriadas y numeradas, ...».

En la misma página 8891, segunda columna, artículo 12-1, donde dice: «... pero haciéndose constar la razón social y domicilio de la Entidad, en cuyo supuesto podrá omitirse el domicilio del representante, y fecha y Notario autorizante del poder si se utilizare...», debe decir: «..., pero haciéndose constar la razón social y domicilio de la Entidad, en cuyo supuesto podrá omitirse el domicilio del representante; y fecha y Notario autorizante del poder, si se utilizare.».

En la página 8893, primera columna, artículo 25, último párrafo, donde dice: «..., reembolsándose el adquirente de su importe íntegro, ...», debe decir: «..., reembolsándose al adquirente de su importe íntegro, ...».

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*ORDEN de 19 de julio de 1966 por la que se modifica el ámbito territorial y funcional de las demarcaciones séptima y octava de la Inspección de Servicios de este Departamento, establecido por la Orden de 27 de abril de 1966.*

Ilustrísimo señor:

La Orden de 27 de abril de 1966, dictada en ejercicio de las facultades concedidas a este Ministerio por Decreto 908/1966, de 7 de abril, determinó las demarcaciones de la Inspección de Servicios con establecimiento de los ámbitos territorial y funcional de las mismas.

La eficacia de la labor a desarrollar, con la debida ponderación del volumen de trabajo atribuido a cada una de las demarcaciones regionales y la reducción a un mínimo de los desplazamientos exigidos por el ejercicio de la función, determinan la necesidad de modificar dichas demarcaciones.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien resolver:

Primero.—El ámbito territorial y funcional de las demarcaciones séptima y octava de la Inspección de Servicios del Ministerio de Obras Públicas será el siguiente:

Séptima demarcación.—Sede: Málaga.

Ámbito territorial: Provincias de Málaga, Jaén, Granada, Almería y Melilla.

Ámbito funcional: Servicios Regionales y Provinciales del Ministerio y sus Organismos autónomos radicantes en las indicadas provincias, cuenca hidrográfica del Sur de España y costas y puertos de Almería, Granada, Málaga y Melilla.

Octava demarcación.—Sede: Sevilla.

Ámbito territorial: Provincias de Sevilla, Córdoba, Huelva, Badajoz, Cádiz, Cáceres y Ceuta.

Ámbito funcional: Servicios Regionales y Provinciales del Ministerio y sus Organismos autónomos radicantes en las indicadas provincias, cuencas hidrográficas del Guadiana y Guadalquivir y costas y puertos de Sevilla, Cádiz, Huelva y Ceuta.

Segundo.—Queda modificada en los anteriores términos la Orden de 27 de abril de 1966.

Lo que comunico a V. I. a sus efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

### MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 8 de julio de 1966 por la que se modifica el número 5 de la Orden de 28 de julio de 1964, que aprobó el plan de estudios de los cursos segundo y tercero de la Sección de Físicas de las Facultades de Ciencias.*

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 28 de julio de 1964, que aprobó el plan de estudios de los cursos segundo y tercero de la Sección de Físicas de las Facultades de Ciencias, establece en su número quinto que para matricularse de cuarto curso los alumnos deberán haber aprobado íntegramente las asignaturas básicas de los cursos segundo y tercero y aprobar su aptitud en Dibujo y su competencia para traducir textos científicos ingleses y alemanes.

Parece conveniente modificar este precepto en el sentido de que la exigencia contenida en el mismo quede referida al examen de las asignaturas de cuarto curso y no a la matrícula en el mismo. Con ello se facilita la formalización de matrículas a los alumnos que hayan de iniciar los cursos de especialidad, manteniéndose, sin embargo, la finalidad perseguida por el precepto referido.

En atención a dichas consideraciones, y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto que el número quinto de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964, que aprobó el plan de estudios de los cursos segundo y tercero de la Sección de Físicas de las Facultades de Ciencias, quede redactado en los siguientes términos:

«5. Para poder examinarse de cualquier asignatura del cuarto curso, cualquiera que sea la rama que se siga, los alumnos deberán haber aprobado íntegramente las asignaturas básicas de los cursos segundo y tercero. Igualmente deberán los alumnos haber aprobado ante Catedráticos de la Facultad su aptitud en Dibujo y su competencia para traducir textos científicos ingleses y alemanes.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.